

APOYO INTERNACIONAL A MIGUEL ANTONIO ARIAS.
Juez Primero de lo Penal de Azuay-Cuenca
(destituido por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la
Judicatura de Ecuador, por resolución de 19 de Junio de 2.006)

La independencia de los jueces no solo debe estar garantizada desde un punto de vista externo, sino también, de manera muy especial, en el ámbito interno del Poder Judicial, mediante el respeto de las decisiones tomadas por ellos en virtud de un procedimiento preestablecido, porque cada juicio, cada resolución jurisdiccional tiene mecanismos de revisión de forma interna, lo que se conoce como fases impugnatorias o recursos, en amparo de las garantías estipuladas para cada caso. En igual sentido la Constitución Política del Ecuador ha diferenciado claramente que la Función Judicial tiene para sí, un funcionamiento institucional que representa la actividad jurisdiccional que se atribuye a los jueces y tribunales, y otra denominada funcional que representa la administración del servicio público de justicia que es la que corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura, cuyas funciones deben ser incompatibles con aquellas resoluciones que emiten los jueces de forma ordinaria. En este contexto, el Juez ecuatoriano Miguel Antonio Arias dentro de una causa por tenencia ilegal de drogas, aplicando la normativa establecida en la Ley de Sustancias Psicoactivas y Estupefacientes decide internar a un imputado de investigación fiscal en un centro psiquiátrico, ya que al considerarse como enfermo se reviste de una calidad penal de inimputable; sin embargo por apelación del Fiscal una de las Salas de lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Azuay revoca la decisión tomada por el Juez Arias; situación que hasta ese instante es legal y constitucional por la facultad de revisión de una instancia Superior, pero a la vez y lo que sorprende a la comunidad internacional es que se abre un expediente administrativo por su conducta eminentemente jurisdiccional u operacional y se decide por la Comisión de Recursos Humanos destituirle sin tan siquiera haberse iniciado en la jurisdicción penal competente el oportuno procedimiento penal contra dicho juez si se estima que pudo haber cometido algún delito de prevaricato. No se trata de un acuerdo o medida cautelar de mera suspensión del ejercicio del juez mientras se determina si su comportamiento fue o no delictivo, sino directamente de una destitución. El solo hecho de la revocación de una resolución judicial por vía de recurso, a la vista de los parámetros internacionales de garantía de la independencia judicial en un Estado de Derecho, no puede llevar a una destitución fulminante sin quedar acreditada previamente la comisión de un delito. Este acto parece demostrar que la inestabilidad de los jueces en Ecuador se hace presente ahora incluso en resoluciones que no deben ser confundidas con actos administrativos, por lo que llama profundamente la atención que se intente recurrir a estos métodos para proseguir en el camino de una reestructuración ya iniciada en meses anteriores, dejando de lado la proporcionalidad de sanciones, ya que conocemos que por similares actuaciones no se ha iniciado ningún tipo de acciones. Resulta sorprendente que quien ha obtenido la más alta calificación del país en la última evaluación de los jueces realizada por el propio Consejo, y que mereció la felicitación expresa de éste por el modo en que Miguel Antonio Arias venía ejerciendo su función de juez, sea apartado de la judicatura definitivamente valorándose por un órgano administrativo una resolución jurisdiccional dictada con las formalidades y presupuestos pertinentes y apoyándose en presunciones de comisión de delito que no han sido dilucidadas en ningún procedimiento penal. Nos sumamos a las voces de protesta, inclusive de la sociedad civil de la provincia del Azuay, que ha mirado como una intromisión anómala la actitud asumida en contra del Juez Arias y llamamos a una profunda reflexión para que impere la verdadera independencia judicial en el Ecuador.

Lugar y fecha:.....
Nombre
:.....Asociación
o institución:.....

Direcciones electrónicas de la Función Judicial de Ecuador:(Corte Suprema, Consejo Nacional de

la Judicatura, y Consejo Distrital del Azuay en Cuenca, respectivamente):

presidenciacsj@cortesuprema.gov.ec

sugerencias@justiciaecuador.gov.ec

sistemas@funcionjudicial-azuay.gov.ec

También puede remitirse via teléfono-fax a las siguientes autoridades:

Dr. Jaime Velasco Dávila Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
y Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura

Fax; (00 593) 22438601

Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura :

Dr. Xavier Arosemena O. Dr. Ulpiano Salazar O. Dr. Benjamín Cevallos S. Dra. Rosa Cotacachi N.

Fax: (00 593) 22900614

Ministro Juez del Tribunal Distrital de lo Fiscal n°. 3 del Azuay (Cuenca)

Fax: (00 593) 72840731

A la embajada de Ecuador en el país respectivo.

Nota final: Gracias anticipadas en nombre de MiguelAntonio Arias a quien podéis hacer participe de vuestra adhesión mandándole copia del mensaje a la siguiente dirección electrónica:
juezmiguel@yahoo.com